EXP. CTSSP/025/2025

---Colima, Colima a 05 (cinco) del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), la suscrita C. Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del **oficio SSP/CGJDH/84/2025**, **presentado por el CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y TÍTULAR DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA**, en cumplimiento al **RECURSO DE REVISIÓN RR. PNT/634/2024**, interpuesta **en contra del sujeto obligado denominado Secretaría de Seguridad Pública**, mediante la cual se advierte que se deberá emitir acuerdo de reserva únicamente de la información solicitada relativa a:

1.- ¿ POR QUÉ SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA SABE QUE ESTOS ELEMENTOS POLICIACOS ESTÁN DENUNCIADOS POR ABUSO DE AUTORIDAD Y ACTUALMENTE ESTÁN JUDICIALIZADOS EN CAUSAS PENALES COMO LA 13/2015 DE JUZGAR SEGUNDO PENAL DE COLIMA Y LA CAUSA PENAL Y/o : NUC 1-1486/2021, deseo que me explique por qué actualmente la gran mayoría de ellos siguen trabajando sin consecuencia a sus acciones por delitos a la sociedad catalogados como abuso de autoridad?

2.- ¿ Deseo que se me informen si estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ actualmente siguen trabajando como policías estatales pertenecientes al gobierno del estado de Colima y dependientes de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?

3.- ¿ Deseo que se me informen cuáles de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ , actualmente siguen trabajando o están dados de baja o renunciaron voluntariamente, favor indicarme dígame si año actualizado?

4.- Deseo que se me informen de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ, de encontrarse elaborando cuáles son sus cargos públicos actualmente dentro de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?

- - -**VISTO** para **RESOLVER** la **confirmación, revocación o modificación** del Acuerdo de Clasificación de la Información realizada por la Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima y Titular del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, la Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y el Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones, miembros que integran el Comité, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 139 y 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y.-

R E S U L T A N D O

ÚNICO.- Con fecha 05 (cinco) del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), se acusó de recibido, el oficio con No. SSP/CGJDH/84/2025, dirigido al Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, por parte del CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y TITULAR DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA, dentro del cual remite el Acuerdo de Clasificación de Reserva de Información debidamente signado, con la finalidad de que este Comité declare procedente **confirmar**, **modificar** o **revocar** dicha clasificación de Información reservada.

C O N S I D E R A N D O S

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de información reservada y confidencial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, la Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y el Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen corno sus representantes.

2.- ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBICA DEL ESTADO DE COLIMA Y LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA.

Del estudio del acervo documental y electrónico, así como la cronología y seguimiento administrativo instaurado por el sujeto obligado, se advierte que con fecha de recibido por este comité el día 05 (cinco) del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), mediante oficio No. SSP/CGJDH/84/2025, signado por el CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y TIULAR DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA, después de haber realizado un análisis administrativo, informa al C. LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT, Presidente del Comité de Transparencia, de su determinación, mediante Acuerdo de Reserva de la información, manifestando que:

"[...]

ACUERDO MODIFICATORIO EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.PNT/358/2024

QUE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA PORCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 060110224000200, que la letra se solicita:

Se solicita por este medio lo siguiente:

SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE Y ASIGNO COMO ÚNICO MEDIO DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA EL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO SIGUIENTE: jacscorreo76@gmail.com y me pregunta la siguiente: Sé que los siguientes elementos : GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ, y OTROS pertenecientes A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, es decir: SON POLICÍAS ESTATAES, están denunciados penalmente por abuso de autoridad, deseo que se me responda lo siguiente:

1.- ¿ POR QUÉ SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA SABE QUE ESTOS ELEMENTOS POLICIACOS ESTÁN DENUNCIADOS POR ABUSO DE AUTORIDAD Y ACTUALMENTE ESTÁN JUDICIALIZADOS EN CAUSAS PENALES COMO LA 13/2015 DE JUZGAR SEGUNDO PENAL DE COLIMA Y LA CAUSA PENAL Y/o : NUC 1-1486/2021, deseo que me explique por qué actualmente la gran mayoría de ellos siguen trabajando sin consecuencia a sus acciones por delitos a la sociedad catalogados como abuso de autoridad?

2.- ¿ Deseo que se me informen si estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ actualmente siguen trabajando como policías estatales pertenecientes al gobierno del estado de Colima y dependientes de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?

3.- ¿ Deseo que se me informen cuáles de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ , actualmente siguen trabajando o están dados de baja o renunciaron voluntariamente, favor indicarme dígame si año actualizado?

4.- Deseo que se me informen de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ , de encontrarse elaborando cuáles son sus cargos públicos actualmente dentro de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?

5.- ¿ .- Deseo que se me informen de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ , de encontrarse trabajando se me entreguen los resultados de control y confianza que hayan realizado recientemente?

6.-¿ Deseo que se me informen de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ , de encontrarse trabajando cuáles son los salarios que perciben actualmente si es semanal o quincenal?

7.-¿.-¿ Deseo que se me informen de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ , de encontrarse trabajando deseo saber si alguno de estos elementos tiene algún hijo hermano o familiar ingresado también en la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado favor de informarme cuáles son sus nombres, apellidos y parentesco para solicitudes futuras?

CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y TITULAR DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, 27 y 28 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, en correlación con los numerales 5, 106, 110, 111, 116 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y artículos 302 fracción IV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Estado de Colima;

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma el 24 de diciembre de 2020) establece en su párrafo tercero que "*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias; tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*" Lo que obliga al titular de la Secretaría de Seguridad Pública como autoridad, a realizar una interpretación conforme la ley, preservando en todo momento el principio ***pro persona.***

II. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su segundo párrafo que *"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."* Y en relación a sus fracciones I y II del inciso A, establecen que ese derecho de acceso a la información, tiene como excepción la reserva temporal de información en virtud del interés público, de la vida privada y los datos personales;

III. Que la fracción III, del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (29 de agosto de 2020) establece el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;

IV. En términos del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

Con exclusión del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público y, por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece el presente ordenamiento. La reserva de la información operará temporalmente y de manera excepcional, por razones de interés público.

V. Por su parte el Artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima refiere que *"El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, de acuerdo a las normas que se plantean para el tratamiento de la información reservada y la confidencial. Los sujetos obligados deberán dictar las determinaciones necesarias para la protección de los datos personales que se encuentren en los documentos que tengan bajo su control y resguardo."*

VI. Así como el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los sujetos obligados deberán resolver respecto del carácter reservado o confidencial de la información que obre en su poder.

VII. La reserva de información deberá estar debidamente fundada y motivada, conforme lo establece el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, aplicando la "prueba de daño" correspondiente.

VIII. Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en su Artículo 116 señala que, "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten."

IX. En cumplimiento a lo resuelto en el recurso de revisión RR.PNT/634/2024, donde advierte que se deberá emitir acuerdo de reserva, reservando la información relativas a las preguntas 1) a la 4) en términos de la fracción IX del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

X. Con fundamento en el artículo 106 puntos 4 y 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, que disponen que toda la información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse clasificarse y tratarse de conformidad con la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables; así como también se considera como información reservada aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las Instituciones del Estado y la contenida en las averiguaciones previas, carpetas de investigación, entrevistas, expedientes, los demás archivos o sus soportes en medios electrónicos relativos a la investigación, para la prevención y la investigación de los delitos, las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las contenidas en los procedimientos en materia de Justicia Penal para Adolescentes y las relacionadas con las faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.

En este mismo sentido el artículo 110 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual refiere que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Que el objeto del presente acuerdo es reservar parcialmente lo relativo a:

1.- ¿ POR QUÉ SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA SABE QUE ESTOS ELEMENTOS POLICIACOS ESTÁN DENUNCIADOS POR ABUSO DE AUTORIDAD Y ACTUALMENTE ESTÁN JUDICIALIZADOS EN CAUSAS PENALES COMO LA 13/2015 DE JUZGAR SEGUNDO PENAL DE COLIMA Y LA CAUSA PENAL Y/o : NUC 1-1486/2021, deseo que me explique por qué actualmente la gran mayoría de ellos siguen trabajando sin consecuencia a sus acciones por delitos a la sociedad catalogados como abuso de autoridad?

2.- ¿ Deseo que se me informen si estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ actualmente siguen trabajando como policías estatales pertenecientes al gobierno del estado de Colima y dependientes de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?

3.- ¿ Deseo que se me informen cuáles de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ , actualmente siguen trabajando o están dados de baja o renunciaron voluntariamente, favor indicarme dígame si año actualizado?

4.- Deseo que se me informen de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ, de encontrarse elaborando cuáles son sus cargos públicos actualmente dentro de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?

Lo anterior en cumplimiento a lo resuelto en el recurso de revisión RR.PNT/634/2024.

La Secretaría de Seguridad Pública se encuentra obligada a tratar la información de conformidad a la clasificación que la ley le otorgue, en concreto la prevista en el artículo 116 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

De lo anterior se concluye que, al encuadrar con las hipótesis planteadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, a efectos de la clasificación de la información como reservada y con fundamento en los alcances del artículo 110 se expide el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. - Fuente: Esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, clasifica como información reservada:

1.- ¿ POR QUÉ SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA SABE QUE ESTOS ELEMENTOS POLICIACOS ESTÁN DENUNCIADOS POR ABUSO DE AUTORIDAD Y ACTUALMENTE ESTÁN JUDICIALIZADOS EN CAUSAS PENALES COMO LA 13/2015 DE JUZGAR SEGUNDO PENAL DE COLIMA Y LA CAUSA PENAL Y/o : NUC 1-1486/2021, deseo que me explique por qué actualmente la gran mayoría de ellos siguen trabajando sin consecuencia a sus acciones por delitos a la sociedad catalogados como abuso de autoridad?

2.- ¿ Deseo que se me informen si estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ actualmente siguen trabajando como policías estatales pertenecientes al gobierno del estado de Colima y dependientes de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?

3.- ¿ Deseo que se me informen cuáles de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ , actualmente siguen trabajando o están dados de baja o renunciaron voluntariamente, favor indicarme dígame si año actualizado?

4.- Deseo que se me informen de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y

LUIS REY VELÁZQUEZ, de encontrarse elaborando cuáles son sus cargos públicos actualmente dentro de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?

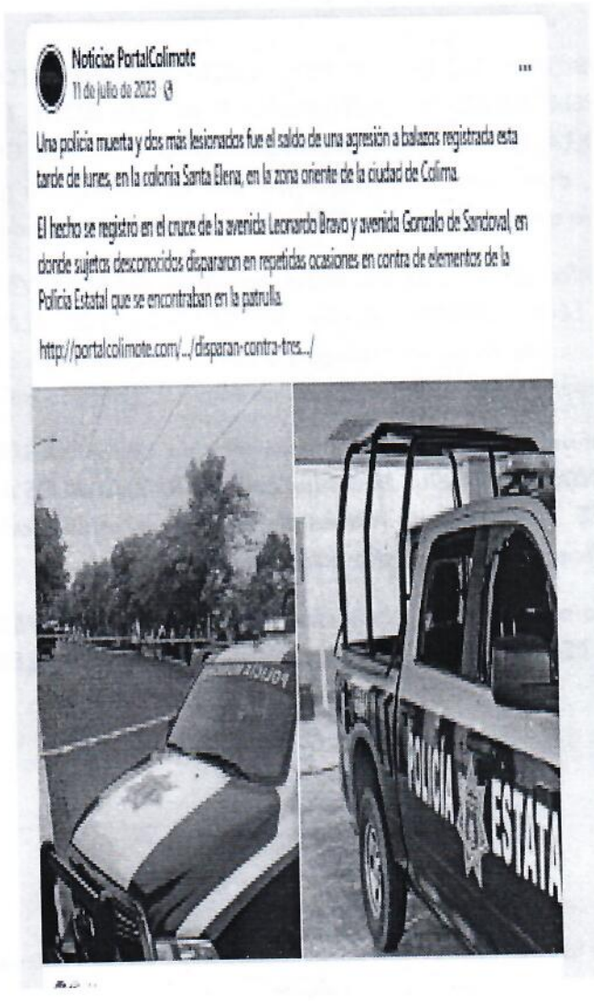
SEGUNDO. - Justificación: La información relativa a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, y que de publicarse se pudiera poner en riesgo su vida, debe reservarse de conformidad al artículo 116 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, debe reservarse la información. De conformidad al lineamiento octavo de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, se plasma el siguiente:

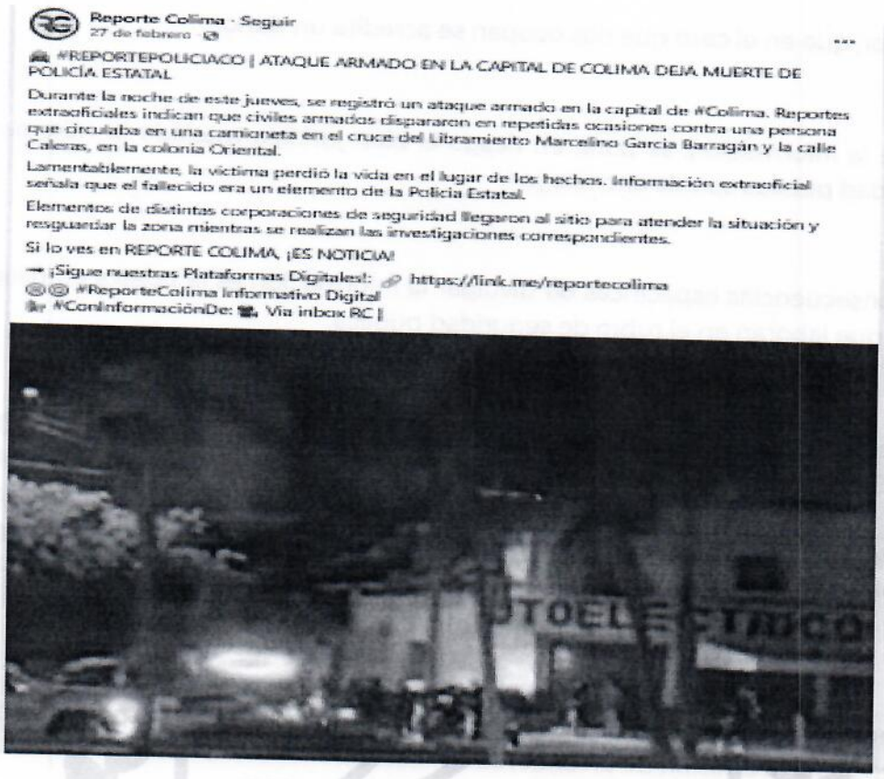
Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten. En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

IX. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

Toda vez que se trata de información que identifica a servidores públicos en lo particular y que de divulgarse referida información pudiera poner en riesgo su vida, puesto que las funciones de policías son de alto riesgo al realizar actos de investigación y detenciones que de probables delincuentes que pudieran pertenecer a la delincuencia organizada, en ese sentido el hecho de se logre vulnerar la identidad de personas policías sería poner el peligro su vida.

También como se puede apreciar en las siguientes notas periodísticas, donde es un hecho notoriamente público que los integrantes operativos de la policía estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, han resultado privados de la vida mientras se encuentran en servicios o bien en sus días de descanso.





Sólo por mencionar algunos casos, de los tantos ocurridos en la entidad federativa, y que por economía procesal solamente se enuncian algunos de los casos, para evidenciar el alto riesgo que corren la vida de los policías estatales en el estado, y que de divulgar los datos personales de los mismos, sería poner en riesgo su vida.

Época: Novena Época. Registro: 169772. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Al respecto, el diverso 114 de la citada Ley de Transparencia Local, dispone que:

> *"Se considerará información reservada aquella que se encuentre sustraída temporalmente del conocimiento público por determinación de los sujetos obligados, misma que podrá declararse en los casos y modalidades establecidas en el presente ordenamiento."*

Es por todo lo anterior, que en el caso que nos ocupan se acredita un **daño:**

Real: De divulgarse la información, se pone en riesgo el bien jurídico tutelado la vida, puesto que las funciones en seguridad pública son de alto riesgo.

Identificable: Las consecuencias específicas de divulgar la información es la puesta en riesgo la vida de servidores públicos que laboran en el rubro de seguridad pública.

Demostrable: de conformidad al lineamiento Vigésimo tercero de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, se precisa que los policías realizan actos de prevención, investigación y detenciones de personas probables delincuentes, que pudieran ser integrantes de la delincuencia organizada o de algún perfil delictivo de alto riesgo, y que de exponer información personal de policías se pone en riesgo la vida de los mismos.

TERCERO. – Finalmente, se plasma lo previsto en el artículo 112 de la Ley de Transparencia, procediendo a analizar los requisitos para la emisión de un acuerdo de reserva:

En todo caso, el acuerdo de reserva deberá:

I. Estar debidamente fundado y motivado;

II. Demostrar que la información encuadra en alguna de las hipótesis de reserva previstas en la presente Ley; y

III. Determinar que el daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocerla.

Requisitos que se encuentran por satisfechos en el cuerpo del presente escrito, toda vez que, se funda y motiva la hipótesis de reserva, prevista en el diverso 116 fracción IX - *IX. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;* -, así como, establecer el daño que pudiera surgir de divulgar la información solicitada, de acuerdo a lo argumentado en el punto SEGUNDO de los ACUERDOS, por tanto, se colman todos los requisitos para la emisión del presente.

CUARTO. - Reserva total de: ***1.- ¿ POR QUÉ SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA SABE QUE ESTOS ELEMENTOS POLICIACOS ESTÁN DENUNCIADOS POR ABUSO DE AUTORIDAD Y ACTUALMENTE ESTÁN JUDICIALIZADOS EN CAUSAS PENALES COMO LA 13/2015 DE JUZGAR SEGUNDO PENAL DE COLIMA Y LA CAUSA PENAL Y/o : NUC 1-1486/2021, deseo que me explique por qué actualmente la gran mayoría de ellos siguen trabajando sin consecuencia a sus acciones por delitos a la sociedad catalogados como abuso de autoridad?***

2.- ¿ Deseo que se me informen si estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ actualmente siguen trabajando como policías estatales pertenecientes al gobierno del estado de Colima y dependientes de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?

3.- ¿ Deseo que se me informen cuáles de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ , actualmente siguen trabajando o están dados de baja o renunciaron voluntariamente, favor indicarme dígame si año actualizado?

4.- Deseo que se me informen de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ , de encontrarse elaborando cuáles son sus cargos públicos actualmente dentro de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?

QUINTO. - Plazo de reserva: Los documentos materia de la reserva tendrán el carácter de reservados por el plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo, sin perjuicio de que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, pueda ampliar el plazo de reserva en los términos del artículo 110 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

SEXTO. - Autoridad responsable de su conservación: Será responsable del resguardo y protección de la información reservada la Secretaría de Seguridad Pública, así como cualquier otra Dependencia que se encuentre vinculada con el archivo, resguardo o ejecución, por lo que en los términos del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se deberá disponer lo necesario a efectos de que los documentos reservados sean debidamente custodiados y conservados, debiendo observar los lineamientos que expida el Sistema Nacional de Transparencia.

Dado en la Ciudad de Colima, Colima, en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública, al 02 de mayo de 2025.

ATENTAMENTE. **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y TITULAR DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA. RÚBRICA.**

3.-ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la Clasificación de Reserva de la Información emitida por la Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

En este sentido para mejor proveer en la argumentación del asunto en cuestión, es indispensable establecer los mecanismos necesarios para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, pero al mismo tiempo vigilar la protección

de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Estableciendo las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente, todos ellos son elementos que debemos de ponderar en la solución y respuesta a los planteamientos concretos de la ciudadanía en las solicitudes de información.

No obstante lo anterior este Pleno establece que, si bien es cierto, la sociedad puede requerir hacerse conocedora de información relativa a 1.- ¿ POR QUÉ SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA SABE QUE ESTOS ELEMENTOS POLICIACOS ESTÁN DENUNCIADOS POR ABUSO DE AUTORIDAD Y ACTUALMENTE ESTÁN JUDICIALIZADOS EN CAUSAS PENALES COMO LA 13/2015 DE JUZGAR SEGUNDO PENAL DE COLIMA Y LA CAUSA PENAL Y/o : NUC 1-1486/2021, deseo que me explique por qué actualmente la gran mayoría de ellos siguen trabajando sin consecuencia a sus acciones por delitos a la sociedad catalogados como abuso de autoridad?, 2.- ¿ Deseo que se me informen si estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ actualmente siguen trabajando como policías estatales pertenecientes al gobierno del estado de Colima y dependientes de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?, 3.- ¿ Deseo que se me informen cuáles de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ , actualmente siguen trabajando o están dados de baja o renunciaron voluntariamente, favor indicarme dígame si año actualizado? y 4.- Deseo que se me informen de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ, de encontrarse elaborando cuáles son sus cargos públicos actualmente dentro de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?.También lo es que, existen casos excepcionales en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y en su caso clasificar información por cuestiones de interés público.

En este sentido, cabe destacar que este Comité es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información, sin embargo no debe perderse de vista que de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 106, 110, 114 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención

del delito, procuración y administración de justicia, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

Luego entonces, en nuestra Carta Magna, se establece que el derecho de acceso a la información no es absoluto y encuentra sus límites en virtud del interés público, la vida privada y el derecho a la protección de la vida, misma limitación que debe vincularse con la realización de una prueba de daño, por lo que este Comité coincide con el sujeto obligado con la aplicación al caso en concreto de la siguiente tesis que se transcribe al tenor literal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2000234

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 656

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales

en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Aunado a lo anterior, del estudio y análisis del asunto en cuestión se desprende que la determinación de reserva de información emitida por la Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se ajusta a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez, que el acuerdo adoptado por la misma se ajusta a las causales de reserva contempladas en el artículo 11 y en las fracciones I, II, IV, IX y XI del artículo 116, todos de la citada Ley, así como en lo dispuesto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información .

En este sentido, la citada reserva de Información se encuentra debidamente fundada y motivada, citándose al efecto las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley de Transparencia que autorizan el principio de excepción a la divulgación de la información solicitada, encuadrándose al efecto las normas con los hechos, circunstancias y motivos del caso concreto; consecuentemente, se demuestra que la información encuadra en las hipótesis de reserva previstas en la ley, concretamente en la contenida por las fracciones I, I, IV, IX y XI del artículo 116 de la ley de la materia; así como de lo previsto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y se determina a través de la prueba de daño del perjuicio que puede producirse con la liberación de la información, toda vez que de proporcionarse dicha información comprometería las funciones de seguridad pública que

la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los municipios y la federación; esto es así, debido a que la información que se solicita consiste en la entrega de 1.- ¿ POR QUÉ SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA SABE QUE ESTOS ELEMENTOS POLICIACOS ESTÁN DENUNCIADOS POR ABUSO DE AUTORIDAD Y ACTUALMENTE ESTÁN JUDICIALIZADOS EN CAUSAS PENALES COMO LA 13/2015 DE JUZGAR SEGUNDO PENAL DE COLIMA Y LA CAUSA PENAL Y/o : NUC 1-1486/2021, deseo que me explique por qué actualmente la gran mayoría de ellos siguen trabajando sin consecuencia a sus acciones por delitos a la sociedad catalogados como abuso de autoridad?, 2.- ¿ Deseo que se me informen si estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ actualmente siguen trabajando como policías estatales pertenecientes al gobierno del estado de Colima y dependientes de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?, 3.- ¿ Deseo que se me informen cuáles de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ , actualmente siguen trabajando o están dados de baja o renunciaron voluntariamente, favor indicarme dígame si año actualizado? y 4.- Deseo que se me informen de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ, de encontrarse elaborando cuáles son sus cargos públicos actualmente dentro de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?, derivado de lo anterior expuesto es de entenderse que de dar a conocer la información se pone en peligro las funciones que realiza la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ya que se comprometería las funciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Pública se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación; esto es así, debido a que la información en los supuestos en que se solicita, generaría con ello una vinculación del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, es decir, personal en funciones de seguridad pública y que cada uno de ellos, en el ámbito de su competencia, realiza para la salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, colocando a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en un estado de vulnerabilidad la difusión de dicha información, información que de proporcionarse comprometería la integridad física, salud, vida y seguridad de este personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública ante un hecho inminente,

Roberto Esperón #1152 Colonia de los trabajadores C.P. 28067 Colima Col.
Teléfono (312) 31 2 0301 Ext. 270

específicamente la del personal operativo citado en dicha solicitud de información y con las especificaciones que en ella mencionada, información que afecta también el desempeño de las funciones en la prevención y persecución de delitos, entre otras, en virtud de que dicho personal realiza funciones meramente operativas, y que de hacerse pública dicha información, hace plenamente identificables a dicho personal, en consecuencia, al hacerlos identificables, pueden quedar los mismos en estado de vulnerabilidad y ser susceptibles a algún ataque directo, amenaza, extorsión, secuestro o algún otro delito que ponga en riesgo la integridad física, salud, vida y seguridad de dicho personal operativo que integra la Secretaría de Seguridad Pública.

Lo anterior, toda vez que se considera viable y procedente dicha reserva mencionada con antelación, en razón del clima de inseguridad que se percibe actualmente en el Estado de Colima, toda vez que puede poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida, salud y seguridad del personal operativo perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública, particularmente el mencionado en la solicitud de información, máxime que dicha información se encuentra reservada por disposición expresa de una ley, sin que ello contravenga los principios y disposiciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como las previstas en tratados internacionales.

Al efecto, las fracciones I, II, IV, IX y XI, del artículo 116 de la Ley de Transparencia referida establecen:

> *"Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.*
>
> *En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:*
>
> *I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
>
> *II.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
>
> *IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
>
> *IX. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;*

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales."

Así como lo previsto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual a su letra establece:

De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la federación, la ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como el mantenimiento del orden público.

... "así mismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocerla capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

En ese sentido este Comité de Transparencia coincide con el Acuerdo de Clasificación de Reserva realizado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, mismo que se encuentra ajustado a derecho, pues en la especie se actualizan los supuestos de clasificación antes transcritos, puesto que se pretende proteger el interés público de la procuración preventiva de la seguridad a favor de los servidores públicos que desempeñan labores de protección de datos personal en la Secretaría de Seguridad Pública, ya que de proporcionarse la información consistente en ***1.- ¿ POR QUÉ SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA SABE QUE ESTOS ELEMENTOS POLICIACOS ESTÁN DENUNCIADOS POR ABUSO DE AUTORIDAD Y ACTUALMENTE ESTÁN JUDICIALIZADOS EN CAUSAS PENALES COMO LA 13/2015 DE JUZGAR SEGUNDO PENAL DE COLIMA Y LA CAUSA PENAL Y/o : NUC 1-1486/2021, deseo que me explique por qué actualmente la gran mayoría de ellos siguen trabajando sin consecuencia a sus acciones por delitos a la sociedad catalogados como abuso de autoridad?, 2.- ¿ Deseo que se me informen si estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar***

ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ actualmente siguen trabajando como policías estatales pertenecientes al gobierno del estado de Colima y dependientes de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?, 3.- ¿ Deseo que se me informen cuáles de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ , actualmente siguen trabajando o están dados de baja o renunciaron voluntariamente, favor indicarme dígame si año actualizado?, 4.- Deseo que se me informen de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ, de encontrarse elaborando cuáles son sus cargos públicos actualmente dentro de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?, sino también pone en riesgo a la ciudadanía, pues se comprometería las funciones de seguridad pública que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación, obligaciones enmarcadas en la normatividad ya citada en el presente acuerdo, motivo por el cual la Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados a favor de cada individuo.

Cabe destacar que lo mencionado con antelación, se sustenta con fundamento en el Capítulo II, primer párrafo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así también como para la Elaboración de Versiones públicas, con relación al título Sexto Capitulo I, artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ya que de proporcionar la información que nos ocupa, se vulneraría así no sólo a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, particularmente a los mencionados en dicha solicitud de información, sino también pone en riesgo a la ciudadanía, la estabilidad del Estado, pues se comprometería las funciones de seguridad pública que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación, y que grupos delincuenciales pondría en riesgo la seguridad del Estado, anulando, impidiendo y obstaculizando la actuación de los servidores públicos que integran la Secretaría de Seguridad Pública.

En razón de lo anterior este órgano garante coincide con lo establecido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, toda vez que al revelar dicha información se vulnera la integridad personal que maneja los datos personales del personal de la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que dicho personal es una pieza importante dentro de la función de garantizar la seguridad, mismos que desempeñan funciones operativas para la Secretaría de Seguridad Pública en un domicilio que es de conocimiento público, por formar parte de una entidad de gobierno, cuya función principales de los mismos son la prevención de los delitos, hecho que los hace localizables, ante un ataque de confrontación por el uso de estrategias para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, por lo que de proporcionarse dicha información se estaría anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que integran Secretaría de Seguridad Pública, destacando que dicha información es de carácter reservado, y que de proporcionarse **se comprometería la integridad física, la salud, seguridad y vida de los mismos, toda vez que como se menciona con antelación, ya que de proporcionarse dicha información hace plenamente identificables, en consecuencia, al hacerlos identificables y tener acceso a la información de suma importancia en materia de seguridad, pueden quedar en estado de vulnerabilidad y ser susceptibles de algún ataque, extorsión, secuestro, amenazas, o algún otro delito que ponga en peligro su vida, y que al facilitar la misma y hacer pública dicha información provocaría un grave daño, toda vez que su divulgación se traduciría en un insumo de utilidad para los grupos delictivo, es decir particularmente, se estaría exponiendo información de gran relevancia, misma que como se menciona con antelación pudiera hacer localizable a dicho personal y ponerlo en estado de vulnerabilidad en llegar dicha información en manos de un tercero, que pudiera hacer mal uso de la información,** razón por la que se podría colocar en primera instancia por parte de la delincuencia organizada, como uno de los aspectos más importantes a considerar, ya que dar a conocer los mismos se estaría poniendo en riesgo la salud, la integridad, la seguridad y la vida de los servidores públicos operativos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública, particularmente la del personal mencionado en dicha solicitud de información, configurándose un daño presente, probable y específico como a continuación se señala:

DAÑO PRESENTE: Al momento de analizar la determinación de Clasificación de Reserva realizada por la Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, argumentación expuesta en ella es importante tener en consideración la problemática en materia de seguridad que se vive en la actualidad de nuestro país y especialmente en el Estado de Colima, motivo por el cual desde la Administración Estatal y específicamente a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, se han intensificado las acciones para combatir la delincuencia que en muchas de las ocasiones no es generado por personas que actúan a manera individual, si no que pertenecen a grupos de la delincuencia organizada de niveles trasnacionales, con grandes capacidades en cuanto a capital económico, humano y tecnológico; grupos que resultan directamente afectados por el trabajo que se realiza por la Secretaría de Seguridad Pública y que han demostrado que en represalia a acciones directas cómo detenciones de algunos de sus miembros o aseguramientos de droga, armas o bienes que les pertenecían o simplemente para evitar que las acciones de las fuerzas de seguridad afecten su optimo funcionamiento; no se detienen en ordenar y ejecutar acciones violentas en contra de la integridad y vida del personal que labora para la Secretaría de Seguridad Pública tal y como se ha demostrado con la pérdida de vidas humanas que laboraban para esa institución, mismas que la Secretaría de Seguridad Pública mediante su acuerdo, menciona algunas de las pérdidas humanas que se han tenido en fechas recientes, así como con diversos ataques directos y/o enfrentamientos mismos que son de conocimiento público, con ello cabe destacar que está en constante riesgo tanto el personal que ejerce funciones operativas como administrativas en este caso particular al hacer pública la información en materia de la reserva, pondría en riesgo inmediato al personal servidor público operativo mencionado en la solicitud de información, y que de proporcionarse los haría plenamente identificables, y como consecuencia de ello, estarían en estado de vulnerabilidad y que los mismos pueden estar expuestos a algún ataque directo, extorsión, secuestro, amenazas u algún otro delito que pudieran sufrir a consecuencia de hacer pública la información consistente en 1.- ¿ POR QUÉ SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA SABE QUE ESTOS ELEMENTOS POLICIACOS ESTÁN DENUNCIADOS POR ABUSO DE AUTORIDAD Y ACTUALMENTE ESTÁN JUDICIALIZADOS EN CAUSAS PENALES COMO LA 13/2015 DE JUZGAR SEGUNDO PENAL DE COLIMA Y LA CAUSA PENAL Y/o : NUC 1-1486/2021, deseo que me explique por qué actualmente la gran mayoría de ellos siguen trabajando sin consecuencia a sus acciones por delitos a la sociedad catalogados como abuso de autoridad?, 2.- ¿ Deseo que se me informen si estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ

actualmente siguen trabajando como policías estatales pertenecientes al gobierno del estado de Colima y dependientes de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado, 3.- ¿ Deseo que se me informen cuáles de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ , actualmente siguen trabajando o están dados de baja o renunciaron voluntariamente, favor indicarme dígame si año actualizado? y 4.- Deseo que se me informen de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ, de encontrarse elaborando cuáles son sus cargos públicos actualmente dentro de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?; razón por la cual este pleno, derivado de un análisis realizado a los notas que hace mención la Secretaría de Seguridad Pública, respecto a ataques que han cobrado vida de personal administrativo pertenecientes a dependencias de Seguridad es por lo que este Comité considera que dicha información es completamente de carácter reservado, evitando poner en riesgo en todo momento la vida, seguridad y salud del personal que integra la Secretaría de Seguridad Pública; esto viene a colación en virtud de que para realizar estas acciones los grupos delincuenciales han demostrado que en la mayoría de las ocasiones estos ataques a los que se ha hecho referencia, traen con anterioridad un trabajo de preparación que realiza la delincuencia para cumplir su cometido, dentro de esta preparación se encuentran las labores de investigación y vigilancia hacía el personal que labora en la Secretaría de Seguridad Pública, es decir tanto el personal que desempeña funciones operativas como administrativas están en un riesgo real e inminente toda vez que, al proporcionarse dicha información se estaría proporcionando información relevante como los nombres y especificaciones referidas en la solicitud de información que de proporcionarse colocarían en riesgo real e inminente al personal operativo mencionado en la solicitud, información muy valiosa que en manos de la delincuencia organizada los pondría en un peligro extremo y por ende, pudiera así con ese tipo de especificaciones de la información poner en riesgo la integridad física, vida, salud, seguridad de dicho personal operativo perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

Lo anteriormente expuesto se acredita con lo dispuesto en el Capítulo Quinto, párrafo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señala.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Es por lo anterior que este comité coincide con el criterio emitido en el Acuerdo de Clasificación de Reserva realizado por la Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en el sentido de la reserva de la información 1.- ¿ POR QUÉ SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA SABE QUE ESTOS ELEMENTOS POLICIACOS ESTÁN DENUNCIADOS POR ABUSO DE AUTORIDAD Y ACTUALMENTE ESTÁN JUDICIALIZADOS EN CAUSAS PENALES COMO LA 13/2015 DE JUZGAR SEGUNDO PENAL DE COLIMA Y LA CAUSA PENAL Y/o : NUC 1-1486/2021, deseo que me explique por qué actualmente la gran mayoría de ellos siguen trabajando sin consecuencia a sus acciones por delitos a la sociedad catalogados como abuso de autoridad, 2.- ¿ Deseo que se me informen si estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ actualmente siguen trabajando como policías estatales pertenecientes al gobierno del estado de Colima y dependientes de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?, 3.- ¿ Deseo que se me informen cuáles de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ , actualmente siguen trabajando o están dados de baja o renunciaron voluntariamente, favor indicarme dígame si año actualizado? y 4.- Deseo que se me informen de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ, de encontrarse elaborando cuáles son sus cargos públicos actualmente dentro de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?, ya que como se menciona con antelación se estaría vulnerando la integridad, la vida y seguridad del personal operativo que presta sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública, particularmente la de las personas mencionadas en supra líneas, ya que de proporcionarse estaría revelando información muy sensible, ya que este personal es una pieza importante dentro de la función de garantizar la seguridad de los ciudadanos, mediante el uso de mecanismos jurídicos y administrativos, mismos que presentan sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública en

un domicilio que es del conocimiento público, por formar parte ésta de una entidad de gobierno, cuyas funciones principales son las de prevención de los delitos, hecho que los hace localizables ante un ataque de confrontación por el uso de estrategias para el cumplimiento de los fines de seguridad pública, y que de proporcionarse se pondría en riesgo inminente la integridad personal mencionado con anterioridad, por lo que la Secretaría de Seguridad Pública y este pleno tiene la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos consignados para cada individuo, por lo que de divulgar la información tan sensible relacionada con los nombres y demás especificaciones mencionadas en dicha solicitud de información, siendo así mayor el daño que el interés público de conocer la citada información, pues es evidente que el derecho a la vida tiene mayor valor que cualquier otro derecho incluyendo el interés público de conocer la información que nos ocupa. En ese orden de ideas este comité respalda lo dicho por la Secretaría de Seguridad Pública y reitera en su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de cada individuo incluyendo claramente a su personal tanto administrativo como operativo.

De igual manera se coincide con el criterio del acuerdo de reserva que nos ocupa en el sentido de que dé en el supuesto de que la información requerida llegue a poder de estos grupos de la delincuencia organizada los mismos se verían beneficiados para realizar acciones que anulen, impidan y obstaculicen las funciones de Seguridad Publica que en la institución se realizan vulnerando así además un interés colectivo social cómo lo es la seguridad pública.

DAÑO PROBABLE: Dar acceso a la información coloca en grave riesgo la integridad física, la vida, salud y la seguridad del personal de la Secretaría de Seguridad Pública, particularmente del personal operativo mencionado en la solicitud de información, ya que de ser así se generaría un riesgo real e inminente que podría en vulnerabilidad la integridad física, salud, vida y seguridad de dicho personal ya que por el hecho de pertenecer a una institución de seguridad pública, representa un riego que implica, poner en un estado de vulnerabilidad su vida, integridad, seguridad y salud, mayor es el riesgo para el universo de personas que prestan sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, pues de proporcionarse los haría plenamente identificables y podría obstaculizar el cumplimiento de sus funciones, y con ello garantizar a la ciudadanía sus derechos fundamentales de paz y seguridad.

Roberto Esperón #1152 Colonia de los trabajadores C.P. 28067 Colima Col.
Teléfono (312) 31 2 0301 Ext. 230

DAÑO ESPECÍFICO: Se considera que de proporcionar la información respecto a 1.- ¿ POR QUÉ SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA SABE QUE ESTOS ELEMENTOS POLICIACOS ESTÁN DENUNCIADOS POR ABUSO DE AUTORIDAD Y ACTUALMENTE ESTÁN JUDICIALIZADOS EN CAUSAS PENALES COMO LA 13/2015 DE JUZGAR SEGUNDO PENAL DE COLIMA Y LA CAUSA PENAL Y/o : NUC 1-1486/2021, deseo que me explique por qué actualmente la gran mayoría de ellos siguen trabajando sin consecuencia a sus acciones por delitos a la sociedad catalogados como abuso de autoridad?, 2.- ¿ Deseo que se me informen si estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ actualmente siguen trabajando como policías estatales pertenecientes al gobierno del estado de Colima y dependientes de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado, 3.- ¿ Deseo que se me informen cuáles de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ, actualmente siguen trabajando o están dados de baja o renunciaron voluntariamente, favor indicarme dígame si año actualizado? y 4.- Deseo que se me informen de estos elementos policiacos GABRIEL VILLALBAZA VALDIVIA, JOSÉ MAXIMINO HERNÁNDEZ LEÓN, ERNESTO Aguilar ALCARAZ, CARLOS ALBERTO CAMPOS GARCÍA, Y LUIS REY VELÁZQUEZ, de encontrarse elaborando cuáles son sus cargos públicos actualmente dentro de la secretaría de seguridad pública del gobierno del estado?, información que forma parte de la base de datos de dicha dependencia, en términos del artículo 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, y que de divulgarse pondría en grave riesgo directamente en contra de dicho personal así como también a la ciudadanía, pues comprometería las funciones de seguridad pública, cabe resaltar que la Secretaría de Seguridad Pública, es la autoridad encargada de salvaguardar la seguridad pública del Estado de Colima, lo anterior conlleva servicios de protección y vigilancia, tal como evitar que se cometa algún crimen, hacer respetar las leyes y reglamentos, proteger a las personas y sus bienes, detener infractores, investigar a presuntos responsables de delitos, así como toda actividad relacionada con servicios de protección y vigilancia.

Destacando que existe riesgo total tanto para el personal operativo como para el personal administrativo que integra una dependencia de seguridad, ya que con el hecho de formar parte de una dependencia de seguridad, implica estar en riesgo su integridad física, vida, salud y seguridad, es decir siempre habrá un riesgo porque al proporcionarse u otorgase se proporcionaría información que hace plenamente identificable a dicho personal mencionado, que presta sus servicios tanto operativos como administrativos para la Secretaría de Seguridad

Pública, ya que al vincular las funciones, el lugar donde se encuentran ubicadas las instalaciones administrativas, con los nombres y demás datos personales solicitados, los hace plenamente identificables, en consecuencia, al hacerlos identificables y tener acceso a información de suma importancia en materia de seguridad, pueden quedar en un estado de vulnerabilidad y ser susceptibles de algún ataque, extorsión, secuestro, amenazas, o algún otro delito que ponga en peligro su vida, destacando como punto importante que ya ha habido la perdida de varias vidas humanas de personal que se desempeñaba como administrativo en dependencia de seguridad, considerando este órgano garante que se considera viable mantener la reserva de la información, ello en razón del clima de inseguridad que se percibe en el Estado de Colima, debido a que puede poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida y seguridad de los servidores públicos que integran la Secretaría de Seguridad Pública, específicamente para el personal que se menciona en dicha solicitud de información materia de reserva, resultando evidente que el riesgo de proporcionar la información es mayor que las ventajas de su difusión, pues es evidente que el derecho a la vida tiene mayor valor que cualquier otro derecho incluyendo el interés público de conocer la información que nos ocupa.

Lo anterior mencionado conforme en lo dispuesto en la fracción VII, artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo en la fracción I, II, IV, y XI, del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, mismos que a su letra dicen...

Artículo 113.- *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten. En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

IV.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XI.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Así también en lo dicho en lo dispuesto de conformidad con el contenido de la fracción VII, del artículo 113 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I.- La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

II.- Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

En este tenor, es claro que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, cumplió con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales disponen que los sujetos obligados dispondrán lo necesario a efecto de que los documentos que contengan información reservada sean debidamente custodiados y conservados, procediendo a realizar el acuerdo de reserva correspondiente debiendo estar debidamente fundado y motivado, acreditando a través de la aplicación de la prueba de daño la justificación que de divulgarse la información se genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público.

Se señala lo anterior, en virtud de que como quedo bien establecido, la Seguridad Pública es de interés general, entonces el concepto de interés público puede ser utilizado como restrictivo de diversos derechos ya que el interés público es aquello que es relevante para la mayoría en una comunidad específica, en un tiempo económico, político y social determinado, y, por tanto, es susceptible de ser tutelado por el Estado.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 28, 29, 51, 52, 53, 54, 57, 110, 112, 116, 128 y 129, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité de Transparencia procede a los:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima es el Órgano Colegiado competente para conocer de la presente clasificación de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - -

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima **CONFIRMA la Clasificación de Reserva de Información,** emitida por la el **Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima y Titular del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;** por el período máximo de cinco años de conformidad con el artículo 110 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la dependencia o Unidades Administrativas correspondientes, por conducta de la Unidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.-

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, por unanimidad de votos el **LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT,** Subdirector General Jurídico del Sistema Estatal Penitenciario, **LICDA. MAYRA SEVILLANO GONZALEZ,** Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y Miembro del Comité de Transparencia, y **LIC. JOSÉ RODRIGO SALAZAR AMEZCUA,** Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones y Miembro del Comité de Transparencia, ante este comité.

- - - **MTRA. MARIA ELIZABETH LOPEZ GARCÍA,** Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Colima, quien autoriza y da fe.-

LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT
Subdirector General Jurídico de la Dirección del Sistema Estatal Penitenciario y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima

LICDA. MAYRA SEVILLANO GONZÁLEZ
Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y miembro del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima

LIC. JOSÉ RODRIGO SALAZAR AMEZCUA
Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones y Miembro del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

MTRA. MARÍA ELIZABETH LÓPEZ GARCÍA
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

La presente hoja de firmas corresponde al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública **No. CTSPP/025/2025.**